



ACUERDO N° 079 de 2010.

(JUNIO 10)

Por el cual se reforma parcialmente el Estatuto General de la Fundación
Universitaria – FUSA-.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN
ALFONSO – FUSA –**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en
la Ley 30 de 1992 y en el artículo 24 numeral 6 del Acuerdo N° 01 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente y necesario revisar periódicamente las normas internas de la
Institución para adecuarlas a los cambios legales sobre la materia, y a los
requerimientos del desarrollo institucional de la FUNDACIÓN.

Que con ocasión del procedimiento de ratificación de la reforma introducida
mediante Acuerdo N° 075 de 2009 a uno de los numerales del Artículo
VIGÉSIMO SÉPTIMO del Estatuto General, atinente a la facultad del Rector
para presentar propuestas y celebrar contratos, la Subdirección de Inspección y
Vigilancia, del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de
Educación Nacional, mediante Oficio N° 2010EE29066, de 29 de abril de 2010,
formuló observaciones al texto actual del Estatuto General de la FUNDACIÓN,
y sugirió que le sean introducidas las reformas correspondientes, que se recogen
en esta disposición.

Que el Rector de la Fundación Universitaria San Alfonso – FUSA -, en ejercicio
de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo VIGÉSIMO SÉPTIMO
del Estatuto General, presentó al Consejo Superior un proyecto de reforma del
mencionado Estatuto General, con el fin de acoger las sugerencias del Ministerio
de Educación Nacional, contenidas en la comunicación mencionada en el



considerando anterior, y precisar las funciones del Rector en materia de Representación Legal y contratación de la Institución.

Que al igual que sucedió con el Acuerdo N° 075 de 2009, el proyecto de reforma está motivado en expresa recomendación del Ministerio de Educación Nacional, Dirección de Inspección y Vigilancia, del Viceministerio de Educación Superior, en el sentido de introducir al Estatuto General las reformas que en este acto se contienen, para adecuar su contenido a las exigencias y previsiones de las normas gubernamentales, y con el fin de facilitar la participación de la Institución en procesos de Extensión Universitaria, mediante la contratación con entidades públicas y/o privadas, dentro del ámbito propio de su naturaleza.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El **ARTÍCULO TERCERO** del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO. La **FUNDACIÓN** tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en todo el territorio nacional, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El inciso primero del **ARTÍCULO SEXTO** del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: CARACTERÍSTICAS: La **FUNDACIÓN** prestará el servicio público de educación superior a través de sus programas de formación profesional y especializada, dentro del marco de la ley 30 de 1992. Asumirá las características de una Institución Universitaria católica, de carácter académico, que prepara hombres y mujeres que, inspirados en los principios cristianos y motivados a vivir su vocación cristiana con madurez y coherencia, sean capaces



de asumir puestos de responsabilidad en la sociedad y ayudar a la Iglesia a dar respuesta a los problemas y exigencias de nuestra época.¹

ARTÍCULO TERCERO: Los numerales 2 y 3 del **ARTÍCULO OCTAVO** del Estatuto General, quedarán así:

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES: Para lograr sus objetivos, la **FUNDACIÓN** cumplirá las siguientes funciones:

1.
2. Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de los objetivos fundacionales, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional señalados especialmente para las instituciones católicas de Educación Superior.²
3. Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos-valores y aceptar y crear créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometerse en los asuntos en los cuales tenga o pueda tener interés y celebrar toda clase de actos y contratos, dentro de su quehacer institucional, y con observancia de lo señalado en el literal e. del artículo 32 de la Ley 30 de 1902.

¹ Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* de Juan Pablo II, sobre las Universidades Católicas, del 15 de Agosto de 1990.

² Idem, Cap. 6.



ARTÍCULO CUARTO: El ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS AFILIADOS. Serán miembros afiliados de la **FUNDACIÓN** las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales mediante Acuerdo proferido por el Consejo Superior, con el voto favorable del Gran Canciller, previa solicitud expresa y escrita del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Los numerales 1. y 3. del ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO del Estatuto General, quedarán así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHOS DEL MIEMBRO FUNDADOR. Son derechos del Miembro Fundador:

1. Pertenecer al Consejo Superior y participar en el mismo con voz y voto, a través de las personas que para el efecto designe el Gran Canciller, de acuerdo con los estatutos.
2.
3. Los demás contemplados en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: El ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO AFILIADO. La calidad de Miembro Afiliado se pierde por:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO
Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000
Nit: 830.081.981-8

1. Renuncia expresamente formulada ante el Consejo Superior por el representante legal correspondiente, y aceptada por el mismo Consejo mediante Acuerdo motivado.
2. Decisión del Consejo Superior, basada en graves motivos de conveniencia para la **FUNDACIÓN**.
3. Disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Los graves motivos de conveniencia que deben sustentar la aplicación de la causal contenida en el numeral 2. de este artículo requerirán la calificación de tales por al menos los dos tercios de los miembros del Consejo Superior, previa citación y audiencia del miembro afiliado correspondiente ante el Consejo, en aplicación del principio del debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Parágrafo Primero del ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO del Estatuto General, quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos para períodos de dos (2) años, en forma democrática y por voto directo de los integrantes de cada uno de tales estamentos, en los términos y para los efectos previstos en los respectivos reglamentos docente y estudiantil. En los términos del numeral 9. del artículo VIGÉSIMO CUARTO de estos estatutos, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, expedirá mediante Acuerdo, los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO OCTAVO: El numeral 9 del ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO del Estatuto General, quedará así:



9. Expedir, a propuesta del Rector, mediante Acuerdo, el reglamento estudiantil, el reglamento docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional, así como las reformas que fueren pertinentes, y aprobar mediante el mismo procedimiento los demás reglamentos de la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO NOVENO: Adiciónase el **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Estatuto General, con un numeral del siguiente tenor:

9. Celebrar los contratos y convenios que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. Para este efecto podrá, por sí o mediante delegación o asignación de funciones en personas vinculadas a la **FUNDACIÓN**, hacer el seguimiento de los procedimientos pre-contractuales y post-contractuales, así como de la ejecución de los contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en la ley.

Semestralmente deberá presentar un informe al Consejo Superior acerca de los contratos y convenios que hubiere celebrado. Respecto de los que celebre y su cuantía fuere igual o superior a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá autorización previa del Consejo Superior, con voto favorable del Gran Canciller.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO** del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Además de las inhabilidades e incompatibilidades que la ley establezca para el Rector y los Miembros del Consejo Superior de Instituciones Universitarias no oficiales, no podrá ser designado como Rector de la **FUNDACIÓN**, ni designado o elegido miembro del Consejo Superior de la misma, ni continuar en ejercicio de cualquiera de los mencionados cargos:



1. Quien haya sido condenado en causa penal o canónica por sentencia que se encuentre en firme.
2. Quien haya sido sancionado por falta disciplinaria de acuerdo con los estatutos de la **FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO: Quien se encuentre incurso en cualquiera de tales circunstancias, deberá informarlo de inmediato al Rector, quien mediante acto motivado ordenará que cese en sus funciones de representación ante el Consejo Superior, y dispondrá lo pertinente para que sea sustituido a la mayor brevedad. Si la circunstancia ocurriere respecto del Rector, será competente el Gran Canciller, quien actuará de la misma forma. Si quien se encontrare incurso en inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria no diere el aviso inmediato de que trata este artículo, se actuará de la misma manera inmediatamente la autoridad competente tenga conocimiento cierto de la circunstancia que tipifica la causal. En todos los casos se deberá dar cumplimiento al principio del debido proceso, mediante audiencia previa del interesado.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector académico.
3. Los Decanos y Directores de Programa Académico.
4. Un representante designado por los miembros afiliados.
5. Un profesor, elegido según lo que al respecto disponga el reglamento docente.
6. Un estudiante, elegido según lo que al respecto disponga el reglamento estudiantil.



7. Un representante de los egresados, designado para períodos de dos años por el Gran Canciller.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico el ejercicio de sus funciones como presidente del Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Decanos y Directores de Programa académico serán nombrados por el Rector, y sus funciones serán las que se señalen en el Manual de Funciones correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los representantes del personal docente y de los estudiantes ante el Consejo Académico serán elegidos para períodos de dos (2) años, en forma democrática y por voto directo de los integrantes de cada uno de tales estamentos, en los términos y para los efectos previstos en los respectivos reglamentos docente y estudiantil.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El numeral primero del ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplen por cuenta de la FUNDACIÓN, se ajusten a las prescripciones de la ley, de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REGLAMENTO DOCENTE. En los términos del numeral 9. del artículo VIGÉSIMO CUARTO de este estatuto, el



Consejo Superior expedirá mediante Acuerdo, a propuesta del Rector, el Reglamento Docente, cuyo contenido será el que determine la ley, además de aspectos como los siguientes: Calidades y forma de selección, categorías y requisitos de vinculación, Derechos y deberes y régimen disciplinario, Capacitación y evaluación, situaciones laborales, distinciones académicas e incentivos y formas de retiro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Estatuto General, quedará así:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

En los términos del numeral 9. del artículo VIGÉSIMO CUARTO de este estatuto, el Consejo Superior expedirá mediante Acuerdo, a propuesta del Rector, el Reglamento Estudiantil, cuyo contenido será el que determine la ley, además de aspectos como los siguientes: Régimen de los alumnos, modalidades y régimen de ingreso ordinario y extraordinario, régimen de la matrícula y del Registro académico, del desarrollo académico, del régimen disciplinario y de los incentivos, y del régimen de titulación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO del Estatuto General quedará así:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Son causales para decretar la disolución de la FUNDACIÓN las siguientes:

1. Por decisión del Consejo Superior en dos sesiones, entre las cuales deberá mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, incluido el voto favorable del Gran Canciller.
2. Cuando se encuentre en firme la providencia emanada de autoridad competente por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit: 830.081.981-8

Cuando a juicio del Consejo Superior, mediante decisión tomada mediante acuerdo que debe aprobarse dentro de los términos y con las formalidades señaladas en el numeral 1. de este artículo, y en concordancia con el literal d) del artículo 104 de la Ley 30 de 1992, la **FUNDACIÓN** entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO** del Estatuto General quedará así:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DESTINACIÓN DE REMANENTES. Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si los hubiere, será entregado la Institución o Instituciones de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, que señale el Consejo Superior, con el voto favorable del Gran Canciller. En su defecto se cumplirá lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO** del Estatuto General quedará así:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su ratificación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 075 de 27 de noviembre de 2009. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a diez (10) de junio de 2010.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN ALFONSO

Personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 3296 del 7 de diciembre de 2000

Nit: 830.081.981-8

P. JOSÉ RAFAEL PRADA RAMÍREZ, C. Ss. R.

Gran Canciller

Presidente del Consejo Superior

P. LUIS CARLOS JAIME MURILLO C. Ss. R.

Secretario General

Secretario del Consejo Superior.